

No. 7104 del 16 de Enero del 1951, que crea e integra la Junta Consultiva para los Asuntos de Estado, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Licenciado Julio Vega Batlle queda nombrado Embajador Miembro de la Junta Consultiva para los Asuntos de Estado, en sustitución del Doctor Simón Díaz Castellanos.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 8587 del 10 de Octubre del año 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8619, que jubila con pensión del Estado al señor
Francisco del Rosario Sánchez Maggiolo.
(G. O. No. 7489, del 7 de noviembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8619

VISTO el expediente de jubilación del señor Francisco del Rosario Sánchez Maggiolo, quien ha prestado servicios por más de 22 años en la Dirección General de Rentas Internas, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Francisco del Rosario Sánchez Maggiolo, y se le asigna una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8620, que prohíbe la salida de hierro viejo, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 7484, del 29 de octubre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8620

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con una importante industria de fundición para la fabricación y reparación de utensilios y aparatos de hierro y que esta industria requiere dicho metal como materia de trabajo;

CONSIDERANDO: Que en esa industria tiene su medio de vida un crecido número de obreros;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, No. 2700, del 28 de Enero de 1951 y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prohíbe la salida del país de hierro viejo, bajo cualquier forma.

Art. 2. Cuando las máquinas, aparatos o implementos de hierro tengan que repararse y las reparaciones no estén al alcance de la industria nacional, por lo cual sea necesario su envío al exterior, el interesado se dirigirá a la Secretaría de Estado de Economía y Comercio, la cual, después de apreciar el caso, podrá dar permiso para la salida de las máquinas, aparatos o implementos de que se trate y siempre que el interesado deposite una fianza por el 10% del valor estimado de las máquinas, aparatos o implementos, reembolsable cuando se reintroduzcan en el país.

Párrafo.— Sin la presentación de dicho permiso, las Aduanas no expedirán, respecto de los artículos de que se trate, el